

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317226327**

**ROBERTO FIGUEROA CORREA, INSTALACIONES
INSTRUMENTALES, E.I.R.L.
76.122.277-5
PASAJE SAN DANIEL #1534 INDEPENDENCIA,
SANTIAGO
INST. INSTRUM.CIENTF.LAB.FAB.REPAR.PIEZAS
PLAS.VTA.INSUMO COMPUTACIONA**

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA PARA
OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRÓNICOS A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA.**

Recoleta, 09/03/2017

RES. EX. N° 77317070563 /

VISTOS: Respecto a la solicitud presentada por el Sr. ROBERTO MAURICIO FIGUEROA CORREA RUT 7.982.236-1, en representación de la Empresa ROBERTO FIGUEROA CORREA, INSTALACIONES INSTRUMENTALES, E.I.R.L., RUT 76.122.277-5, de fecha 02/02/2017, en la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y lo establecido en la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director.

CONSIDERANDO: 1° Que la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros instrumentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

2° Que la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Micro Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2400 UF y con ubicación urbana, le establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de febrero de 2017.

3° Que, el Artículo 54, inciso 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director, se estableció la implementación de las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.

5° Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:

- Conexión eléctrica.
- Conexión de datos.
- Atraso de implementación.
- Quiebra y/o liquidación.

6° Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional conforme a las instrucciones y disposiciones legales vigentes.

7° Se emite la siguiente Resolución con el fin de regularizar situación tributaria del contribuyente en nuestros sistemas.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a emitir documentos en formato no electrónico al contribuyente ROBERTO FIGUEROA CORREA, INSTALACIONES INSTRUMENTALES, E.I.R.L., RUT 76.122.277-5, domiciliado en Pasaje San Daniel N° 1534, comuna de Independencia, por falta de conexión de datos desde la fecha de ésta solicitud hasta el día 28.02.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ROBERTO FIGUEROA CORREA, INSTALACIONES INSTRUMENTALES, E.I.R.L.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



JEFE DE GABINETE
DIR. REG. METROP. STGO. N.